

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210015300

En atención a la solicitud de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los convocados tengan depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y/o que sean de nómina; y que por cualquier otro concepto en que sea titular los bancos relacionados a folio 1 del cuaderno de medidas. Limítese la medida a la suma de \$75.500.000,00 M/CTE. **LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.**

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por diligencia en el Estado No. 30 de hoy 30 AGO 2021, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.